

ACTA DE PLENO ORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2022

SRES. ASISTENTES:

PRESIDENTA:

DÑA. M. ESTEFANÍA GONZÁLEZ SUÁREZ

CONCEJALES:

D. VALENTÍN LÓPEZ LÓPEZ

D. JOSÉ MARTÍNEZ CASTELAO

DÑA. M^a JESÚS SUÁREZ OTERO

D. AVELINO SUÁREZ SUÁREZ

D. CÉSAR RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ

DÑA SONIA BARRERO OTERO

D. MANUEL-A. MARTÍNEZ REDRUELLO

NO ASISTE:

D. DANIEL CABRERA FERNÁNDEZ

SECRETARIA:

DÑA. BEATRIZ IGLESIAS ALZUETA

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Villayón, siendo las doce horas del día **veintinueve de Diciembre** del año **dos mil veintidós**, se reúne el Pleno de este Ayuntamiento al objeto de celebrar sesión ordinaria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña Monserrat Estefanía González Suárez González, asistiendo los Sres. Concejales expresados al margen.

Por orden de la Sra. Alcaldesa se da comienzo a la sesión, pasándose a tratar los asuntos llevados en el orden del día.

PUNTO PRIMERO: APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

UNÁNIMEMENTE se aprueba el borrador del acta de las sesión anterior, celebrada con fecha **veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós**.

PUNTO SEGUNDO: DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA EMITIDOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 letra a) de Ley 7/1985 del 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Pleno municipal el control y fiscalización de los órganos de gobierno y en cumplimiento del mismo, esta Alcaldía da cuenta de los siguientes Decretos:

SERVICIOS SOCIALES

- Concesión de un Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en Arbón.
- Concesión de TRES Ayudas a familias en dificultades económicas con menores a cargo, por importe de ochocientos cuarenta y un euros con sesenta y siete céntimos de euro (841,67€) cada una.

URBANISMO Y VIVIENDA

- Autorización de Licencias de Segregación de tres fincas independientes colindantes entre sí en Pojos.
- Licencia de obras para adecuación de viales en Parques Eólicos Verdigueiro, Panondres y Cordel-Vidural a la empresa PARQUE EÓLICO PANONDRES, S.L.
- Licencia de obras para reparación y mejora de varias viviendas en edificio sito en C/Villa de Arriba (Villayón).
- Autorización de cambio de ubicación de torre de medición metereológica "Gubia" a la empresa CEFIRO HOLDCO, S.L.
- Licencia de obras para impermeabilización de semisótano de vivienda sita en Villartorey.
- Informe de no invasión de dominio público de finca en Busmayor.

CONTRATACIÓN

- Adjudicación de contrato menor del servicio para “Asistencia en la elaboración de un Plan de Medidas Antifraude” a la empresa CREMADES & CALVO SOTELO, S.L. Importe de adjudicación: dos mil doscientos noventa y nueve euros (2.299,00€), I.V.A. incluido.
- Adjudicación de contrato menor del servicio para “Desarrollo de la campaña de señalización turística 2022”, a la empresa GLOBAL CONSULTORÍA Y TURISMO, S.L. Importe de la adjudicación: seis mil trescientos ochenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos de euro (6.389,78€), I.V.A. incluido.
- Adjudicación de contrato menor de servicio para “Desarrollo de la campaña de sensibilización ambiental en el Concejo de Villayón” a la empresa GLOBAL CONSULTORÍA Y TURISMO, S.L. Importe de la adjudicación: seis mil setecientos cuarenta y siete euros con treinta y un céntimos de euro (6.747,31€), I.V.A. incluido.
- Adjudicación de contrato menor de servicio para “Redacción de proyecto de “Mejora del drenaje existente en Arbón (Villayón)” a la empresa ABSIDE ASTURIANA OCCIDENTAL CONSULTORES, S.A.L. Importe de la adjudicación: tres mil seiscientos diecisiete euros con noventa céntimos de euro (3.617,90€), I.V.A. incluido.
- Aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de las obras “Renovación de alumbrado público de Pojos, Couz, Castanedo y Aguamaroza”, presentado por la empresa ASTURELEC ELECTRICIDAD Y COMUNICACIONES, S.L. (LLUMERA ASTUR).
- Concertación de cuenta línea de crédito con CAJA RURAL DE ASTURIAS por importe de ciento noventa y cinco mil euros (195.000,00€).
- Adjudicación de contrato menor de servicio para “Redacción del Plan de Autoprotección para Centro de Día” a la empresa SOCIEDAD ASTURIANA DE GESTIÓN Y ARQUITECTURA, S.L.P. Importe de la adjudicación: mil ochocientos cincuenta euros (1.850,00€), I.V.A. incluido.

SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO

- Delegación de funciones de Alcaldía en favor del Primer Teniente de Alcalde D. Valentín López López durante los días 3 a 5 de enero de 2023 (ambos inclusive).
- Autorización para celebrar fiesta popular “Polavilla” en Villartorey.

MEDIO AMBIENTE

- Informe favorable en trámite de consultas de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria de proyectos para instalación de Parque Eólico Aguamaroza (PE-267).
- Informe favorable en trámite de consultas de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria de Proyectos para compactación de líneas LAT 132 kV Pico Gallo-Arbón y Ujo-Doiras entre el apoyo nº 450 y la subestación de Arbón.

PRESUPUESTO

- Aprobación de expediente de modificación de crédito nº 3/2022, por transferencias de crédito de diferente área que afectan a gastos de personal por importe de ciento veintidós mil euros (122.000,00€).

PUNTO TERCERO: APROBACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE EN ESTE AYUNTAMIENTO.

La Sra. Secretaria da lectura del siguiente INFORME:

“El artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 del 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece la obligación que



toda Entidad, decisora o ejecutora, que participe en estos Planes (en adelante PRTR), deberá disponer de un Plan de medidas antifraude, que le permita garantizar y declarar que en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención detección y corrección del fraude, corrupción y los conflictos de intereses.

Asimismo, la citada normativa indica que la aprobación del Plan debe efectuarse en un plazo inferior a 90 días, desde la entrada en vigor de la citada Orden o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.

Este Ayuntamiento ha tenido conocimiento, el 19 de agosto del 2022 por la publicación en el BOPA nº 160, de la concesión de una Ayuda económica para la realización de la obra: "Renovación del sistema de Abastecimiento de agua en Lendequintana", por parte de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, dentro de la convocatoria de subvenciones para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos Municipio, financiado con el Plan de Recuperación. Transformación y Resiliencia del Gobierno de España.

Teniendo en cuenta que esta Entidad carece de medios propios para afrontar esta obligación legal, ha resultado necesario acudir a la contratación externa del servicio para elaborar el Plan de Medidas Antifraude en este Ayuntamiento y se aplicará en la ejecución de todos los proyectos financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dando cumplimiento al requerimiento determinado en el apartado 5 del artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021 del 29 de Septiembre. La Adjudicación de esta asistencia ha recaído en CREMADES & CALVO SOTELO con un importe total, IVA incluido, de dos mil doscientos noventa y nueve euros.

Uno de los Documentos integrantes del antedicho Plan antifraude es el Código Ético, cuyo objeto es sentar los principios que deben respetarse en el desempeño de las responsabilidades políticas de gobierno y administración, así como las pautas de actuación de todos los empleados públicos, que ha sido elaborado por la Consultora adjudicataria del contrato, estimando favorable su contenido, no obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente."

La **Corporación por UNANIMIDAD** de sus miembros presentes, ocho Concejales de los nueve que legalmente la componen (siete del Grupo Popular y uno del Grupo P.S.O.E.), aprueba el contenido íntegro del Código Ético del Plan de Medidas Antifraude de este Ayuntamiento, que a continuación literalmente se transcribe como anexo:

“ANEXO CÓDIGO ÉTICO

1. INTRODUCCIÓN.

El presente Código Ético del Ayuntamiento de Villayón sienta las bases para la consolidación de una gestión íntegra y transparente de la función pública, sirviendo como una herramienta de introducción formal de la ética en el ámbito local.

Con ello, se pretende dotar a esta Corporación de una guía para que todos los empleados públicos conozcan y respeten los principios y pautas de actuación exigidos y requeridos por el Ayuntamiento de Villayón.

A lo largo de este texto se especifica el objeto del Código Ético, su ámbito de aplicación, los principios de conducta que el Ayuntamiento requiere a sus empleados, cómo actuar en situaciones de conflictos de interés, qué es el canal de denuncias y para qué sirve, terminando con la aprobación y entrada en vigor del documento.

El Código Ético del Ayuntamiento de Villayón es fruto del consenso y sentir común de sus miembros en poner en alza el valor de la política local y generar confianza en las instituciones locales por parte del ciudadano.

2. ÁMBITO OBJETIVO.

El Código Ético tiene por objeto el establecimiento de los principios que deben respetarse en el



desempeño de las responsabilidades políticas de gobierno y administración, así como las de dirección y gestión local, fijando los estándares de conducta recomendados y reforzando, con ello, la imagen de esta Entidad Local.

Como objetivos específicos de este documento pueden señalarse los siguientes:

- Erigir la ética, la transparencia y la integridad como principios fundamentales del funcionamiento de esta institución local.
- Definir las líneas básicas que deben presidir la gestión pública local.
- Reforzar los estándares de conducta en el ejercicio de las responsabilidades públicas.
- Delimitar las pautas para las adecuadas relaciones entre los ámbitos de gobierno y administración, normalizando las relaciones personales internas.
- Delimitar la actuación en caso de conflicto de interés de cualquier empleado público.
- Instaurar un mecanismo eficaz para la comunicación de irregularidades detectadas en la gestión de procedimientos o en actuaciones de empleados públicos.

3. ÁMBITO SUBJETIVO.

Este Código será de aplicación:

- a) A todos los funcionarios públicos y empleados del Ayuntamiento de Villayón.
- b) A los Organismos públicos del Ayuntamiento de Villayón.
- c) A las sociedades mercantiles del Ayuntamiento de Villayón o de sus Organismos públicos cuyo capital social sea íntegramente municipal.

Además, el Ayuntamiento de Villayón procurará activamente que aquellas entidades no pertenecientes al sector público que gestionen servicios de titularidad del Ayuntamiento sometan su actuación a los principios recogidos en este Código, en aquello que les resulte de aplicación.

4. PRINCIPIOS DE CONDUCTA Y BUEN GOBIERNO.

Este Ayuntamiento, en cumplimiento del principio de legalidad, se somete a los principios establecidos en los **artículos 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público**, y a tal efecto, se regirá por los siguientes principios rectores:

A. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta.

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas, velar por los intereses generales con observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico. Asimismo deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

B. Principios éticos.

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.
2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.
3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.
4. Su conducta se basará en el respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.
6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.
9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.
10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia,
11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.
12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

C. Principios de conducta.

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.
3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.
4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.
6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.
7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.
8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.
9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.
10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes, las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente, para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.
11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.

5. CONFLICTO DE INTERESES. COMPROMISOS ÉTICOS.

Existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo del personal del Ayuntamiento de Villayón vinculado a la gestión de los fondos, especialmente los europeos y que participe en cualquier fase o proceso relacionado con los mismos, se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico o por cualquier otro motivo, con los beneficiarios de las actuaciones financiadas.

Un conflicto de intereses surge cuando un empleado público puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.

Se tendrá especial cuidado en que no se produzcan conflictos de intereses en aquellos empleados públicos relacionados con los procedimientos de "contratación" y "concesión de ayudas públicas", en operaciones cofinanciadas en el marco del Programa Next Generation UE.

De acuerdo con lo previsto en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las autoridades y personal del Ayuntamiento de Villayón, en quienes concorra alguna de las causas que pueda dar lugar a un conflicto de intereses, se abstendrán de intervenir en los procedimientos indicados en el párrafo anterior.

6. CANAL DE DENUNCIAS

El Ayuntamiento de Villayón, cuenta con un canal de denuncias habilitado para que cualquier empleado público, funcionario, autoridad, ciudadano, administración o tercero que se relacione con la Corporación Municipal, pueda cursar la correspondiente denuncia por el incumplimiento de cualquiera de las normas y principios de actuación contenidos en el presente documento, por la sospecha de cualquier tipo de fraude, conflicto de interés, falta de transparencia o conducta inapropiada relacionada con el Ayuntamiento, garantizándosele la tramitación del correspondiente procedimiento de investigación con respeto a los principios de imparcialidad, independencia, indemnidad (no represalias ante denuncias realizadas de buena fe) y garantía de los derechos de denunciante y denunciado.

Las denuncias se podrán canalizar a través del canal habilitado en la web del Ayuntamiento.

7. APROBACIÓN

El presente Código Ético ha sido aprobado en sesión plenaria celebrada el día 29 de diciembre del año 2022.

8. ENTRADA EN VIGOR Y REVISIONES.

El Código Ético entrará en vigor desde el día siguiente a su aprobación, y estará vigente mientras no sea modificado por otro que lo sustituya.

Deberá ser revisado periódicamente para su actualización, por cambios de circunstancias o normativos."

PUNTO CUARTO: MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR ACERCA DE LA CREACIÓN DE UN IMPUESTO ESTATAL SOBRE EL VERTIDO E INCINERACIÓN.

M^a Jesús Suárez Otero, portavoz del Grupo Municipal Popular de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, tiene el honor de elevar al pleno del Ayuntamiento la siguiente moción para su debate y aprobación por el mismo:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de cualquier política en materia de residuos debe ser reducir al mínimo los efectos negativos de la generación y gestión de éstos en la salud humana y el medio ambiente.

De acuerdo con los principios que rigen la economía circular, dicha política debe tener también por objeto hacer un uso eficiente de los recursos, con una apuesta estratégica decidida del conjunto de las Administraciones Públicas, así como la implicación y compromiso del conjunto de los agentes económicos y sociales.



La ley 7/2022 aprobada, pretende intensificar la lucha contra el cambio climático y la protección del medioambiente y la salud, al transponer la Directiva 2018/851 del 30 de mayo, por la que se modifica la Directiva Marco de Residuos, y la Directiva 2019/904 del 5 de junio, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medioambiente.

Esta ley va a suponer un incremento de gasto importante en la gestión de los residuos de competencia municipal.

La memoria de la ley establece que para alcanzar los objetivos de la Unión Europea de aquí a 2035 en la gestión de los residuos municipales, será necesaria una inversión de 2.459,00 millones de euros, de los que 1.165,00 deben ir dirigidos a la recogida y 397,00 al tratamiento de residuos. La mayor parte de este gasto corresponderá a las Entidades Locales.

Esta nueva ley entró en vigor el 10 de abril de 2022, a excepción de las medidas fiscales que introduce que lo harán el 1 de enero de 2023.

La nueva ley configura por tanto **IMPORTANTES** novedades tributarias que afectarán a las Entidades Locales, entre ellas la creación de una **tasa de recogida de residuos** y la creación de un **impuesto al vertido y la incineración**.

En relación con el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos, la ley habla de contribuyente del Impuesto y contempla la figura de la sustitución tributaria; lo que supone que serán las Entidades Locales los contribuyentes cuando sean los titulares del servicio y si no son titulares lo serán los gestores de los vertederos que actuarán como sustitutos y repercutirán el impuesto a las Entidades Locales.

De una manera u otra parece que el nuevo impuesto se traduce en mayores costes de gestión de residuos para los Ayuntamientos, lo que además tendrá consecuencias para los ciudadanos toda vez que la propia ley prevé además la creación de instrumentos que permitan recuperar los costes que conlleva la gestión.

Se establece la **obligatoriedad de los Ayuntamientos de la creación de una tasa en el plazo de tres años para financiar la recogida y tratamiento de residuos en el ámbito local (Arts, 11.3; 11.4 y 11.5).**

Y contempla, en su Disposición final octava que, **las Entidades Locales aprobarán las ordenanzas previstas que garanticen el cumplimiento de las nuevas obligaciones relativas a la recogida y gestión de los residuos de su competencia en los plazos fijados.**

Por tanto, la Ley introduce la obligación específica que los Ayuntamientos dispongan de una tasa o, en su caso, de una prestación patrimonial de carácter público no tributaria para cubrir los costes de gestión de residuos de competencia local.

Tal y como establece la CE en su art. 137 *“El Estado se organiza territorialmente en Municipios, en Provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.”*

Es por ello por lo que, el ataque a la autonomía financiera y corresponsabilidad fiscal de las Entidades Locales llega de la mano por tanto de una ley estatal de ámbito medioambiental, como es la ley 7/2022, en la que se establece la obligatoriedad de establecer una tasa para financiar las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos en el ámbito local.

Esta redacción choca frontalmente con la concepción hasta el momento de tasa que ha pasado de tener un claro carácter potestativo y de decisión política de la Administración Local a tener un carácter obligatorio por imperativo legal de una ley estatal.

Dicha decisión no puede escudarse en la transposición de las Directivas Europeas sobre residuos, ya que de su lectura no se puede extraer que se exija la fijación obligatoria de esta tasa en toda la Unión.

Es más, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea así lo ha confirmado en distintas cuestiones prejudiciales como en los procesos C-335/15, C-254/08 o el asunto *“Futura Immobiliare”* reiterando que: *“...no existe ninguna normativa adoptada sobre la base del TFUE que*

imponga a los Estados miembros un método concreto en cuanto a la financiación del coste de la eliminación de los residuos urbanos, de modo que dicha financiación puede garantizarse, a elección del Estado miembro de que se trate, indistintamente mediante una tasa, un canon o cualquier otra modalidad...". Por lo tanto, el establecimiento de una tasa obligatoria por parte del Gobierno de la Nación amparado en este motivo estaría limitando la autonomía financiera y restringiendo la libertad de elección del instrumento económico más adecuado a la elección de los Gobiernos de los Municipios para la financiación de estos servicios.

Esta decisión del Gobierno de España convierte la tasa de basura en obligatoria por imperativo estatal, cuando hasta ahora tenía carácter potestativo y era una decisión política de cada Ayuntamiento.

Mostramos nuestro rechazo al ataque por parte del Gobierno de España a la autonomía financiera y corresponsabilidad fiscal de las Entidades Locales.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular en este Ayuntamiento presenta la siguiente **MOCIÓN** para su debate y aprobación:

Que por el Pleno de esta Corporación se ACUERDE:

PRIMERO. – Instar al Gobierno de España a que reestablezca el sistema general potestativo de tasas, que garantiza el ámbito de autonomía financiera municipal y ofrezca mayor libertad de decisión a los gobiernos locales.

SEGUNDO. – Instar al Gobierno de España a que establezca un mecanismo por el cuál las Entidades Locales puedan elegir el instrumento económico que éstas crean idóneo para garantizar el cumplimiento de las Directivas Europeas en materia de residuos, y acorde a su autonomía financiera.”

La Corporación Municipal **UNÁNIMEMENTE** por acuerdo de ocho Concejales presentes (siete del Grupo Popular y uno del Grupo PSOE), de los nueve que legalmente la componen, aprueba íntegramente la Moción presentada.

PUNTO QUINTO: APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE VALORACIONES PARA EL AÑO 2023.

La Corporación por **UNANIMIDAD** de los ocho Concejales presentes de los nueve que legalmente la componen (siete del Grupo Popular y uno del Grupo P.S.O.E.), ACUERDA la aprobación para el año 2023, del Convenio para la encomienda de gestión de labores de apoyo relacionadas con el reconocimiento del derecho a la situación de dependencia y a las prestaciones del sistema para la autonomía con la Administración del Principado de Asturias, que consta de NUEVE CLÁUSULAS y designa a la Sra. Alcaldesa para su firma.

REUNIDOS


De una parte: Dña. Melania Álvarez García,, Concejera de Derechos Sociales y Bienestar, en representación del Principado de Asturias, en virtud del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha _____ de _____ de 2022.

Y de otra: Dña. Rosana González Fernández Alcaldesa del Ayuntamiento de Coaña, en representación de dicha Entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dña. Monserrat Estefanía González Suárez Alcaldesa del Ayuntamiento de Villayón, en representación de dicha Entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

EXPONEN

Primero.- La Ley 39/2006 del 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, regula las condiciones básicas que garantizan la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de la ciudadanía a la promoción de la autonomía personal

Código de Documento REG17I001Y	Código de Expediente	Fecha y Hora 13/01/2023 10:05	Página 9 de 29
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 5M3G1S5Q2O4G0Q6A0WIS		

y atención a las personas en situación de dependencia, mediante la creación de un Sistema en el que colaboran y participan todas aquellas Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Segundo.- La situación de dependencia es el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de su vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

La dependencia se clasifica en tres grados: dependencia severa (grado III), dependencia grave (grado II) y dependencia moderada (grado I), que se obtienen mediante la aplicación del baremo de valoración de la dependencia (en adelante BVD) aprobado mediante Real Decreto 174/2011 del 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006 de 14 del diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la precitada Ley 39/2066 del 14 de diciembre, *“en el marco del procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y las prestaciones correspondientes, los servicios sociales correspondientes del sistema público establecerán un programa de individual de atención, en el que se determinará las modalidades de intervención más adecuadas a sus necesidades de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la resolución para su grado, con la participación, previa consulta y, en su caso, elección entre las alternativas propuestas por parte del beneficiario y, en su caso, de su familia o entidades tutelares que le representen.”*


Tercero.- El Decreto 68/2007 del 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establece que la valoración de la situación de dependencia le corresponde a la Administración del Principado de Asturias (artículo 6), a través de los órganos de valoración, integrados en los Equipos de Servicios Sociales Territoriales de Área de la Consejería competente en materia de servicios sociales (artículo 5).

Por su parte, el artículo 16 del citado Decreto 68/2007 del 14 de junio, señala que *“(…) los Equipos de Servicios Sociales Territoriales de Área iniciarán de oficio el procedimiento de elaboración del Programa Individual de Atención correspondiente a la persona solicitante y elaborarán el mismo (…)”*.

Cuarto.- La Disposición Final primera de la Ley 39/2006 del 14 de diciembre, señala que el plazo máximo, entre la fecha de entrada de la solicitud y la de resolución de reconocimiento de la prestación de dependencia será de seis meses, independientemente que la Administración Competente haya establecido un procedimiento diferenciado para el reconocimiento de la situación de dependencia y el de prestaciones.

Quinto.- Teniendo en cuenta que los medios personales con que cuenta el Equipo Territorial de Servicios Sociales del Área I (según la distribución territorial aprobada mediante Decreto 108/2005 del 25 de octubre, por el que se aprueba el Mapa Asturiano de Servicios Sociales) resultan insuficientes para atender el volumen de solicitudes, iniciales y de revisión, presentadas por las personas residentes en los Concejos pertenecientes a la misma – dada la extensión geográfica de ésta y las especiales dificultades que ello conlleva en cuestiones de desplazamiento - desde el ejercicio de 2022 se ha considerado necesario ampliar el ámbito de la encomienda de gestión para la aplicación del baremo de valoración de la situación de dependencia para extenderla a otras labores relacionadas con la elaboración del programa individual de atención, a aquellos Ayuntamientos en que la experiencia fue exitosa durante los ejercicios 2020 y 2021.

Sexto.- La encomienda de gestión de actividades de carácter material, técnico o de servicios entre órganos administrativos o Entidades Públicas sin cesión de competencias se regula con carácter

Código de Documento REG17I001Y	Código de Expediente	Fecha y Hora 13/01/2023 10:05	Página 10 de 29
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 5M3G1S5Q2O4G0Q6A0WIS		

general en el artículo 11 de la Ley 40/2015 del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el ámbito particular del Principado de Asturias en el artículo 18.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico a través de la formalización del correspondiente Convenio de Colaboración, que deberá ser publicado para su efectividad en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 del 13 de marzo, sobre el régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias y 12 de la Ley del Principado de Asturias 1/1995 del 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias.

Séptimo.- Por Acuerdo de....., el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias ha autorizado la firma del presente Convenio con los Ayuntamientos de Coaña y Villayón, para la encomienda de gestión de labores de apoyo relacionadas con el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y ha aprobado el modelo de convenio de colaboración conforme al que se habrá de instrumentalizar la encomienda, al cual se ajusta el presente.

Octavo.- El Ayuntamiento de Coaña, por acuerdo de Pleno de y el Ayuntamiento de Villayón, por acuerdo del Pleno de fecha 29 de diciembre de 2022, respectivamente, han autorizado la firma del presente Convenio de Colaboración, aceptando la encomienda de gestión de labores de apoyo relacionadas con el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en los términos previstos en el mismo con sus propios medios materiales y técnicos.

Que ambas partes se muestran de acuerdo en la firma del presente Convenio en los mismos términos del convenio al que unida, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primero. Objeto del convenio.

El Convenio que se suscribe tiene por objeto la encomienda por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar a la Entidad Local de Villayón de labores de apoyo relacionadas con el reconocimiento de la situación de dependencia y el derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia a las personas que residan en los concejos de Coaña y Villayón durante el ejercicio 2023.

Segundo. Alcance de la encomienda. Condiciones.

A la Entidad Local de Villayón le corresponde realizar las siguientes actividades técnicas de apoyo al Equipo Territorial de Servicios Sociales del Área I:

- Apoyo para el reconocimiento de la situación de dependencia o su revisión:
 1. El estudio de los informes de salud aportados por las personas solicitantes para la valoración de la situación de dependencia.
 2. La aplicación del baremo de valoración de la dependencia (BVD) conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 174/2011 del 11 de febrero, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la Ley 39/2006 del 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
 3. La valoración del entorno social y la emisión de un informe del entorno, conforme al modelo que será facilitado por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.
 4. La emisión del dictamen sobre el grado de dependencia, conforme a las especificaciones señaladas por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.
 5. El envío mensual al Equipo de Servicios Sociales Territoriales del Área I de la relación nominal de las personas valoradas, conforme a las especificaciones señaladas por la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar.
 6. Recibir la formación, ejecutar las instrucciones y aplicar los criterios establecidos por la



Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, así como lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica aplicable a la valoración de las personas dependientes.

7. Garantizar que el personal que realice las funciones antes señaladas cuente con una de las siguientes titulaciones: Trabajo Social, ATS/DUE, Psicología, Terapia Ocupacional, Fisioterapia o Medicina.
- Apoyo para el reconocimiento del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (en adelante SAAD) o su revisión:
1. Informar a las personas solicitantes de los requisitos para el acceso a las prestaciones del SAAD con motivo de la valoración de la situación de dependencia.
 2. Gestionar la documentación requerida para determinar la capacidad económica de las personas dependientes.
 3. Gestionar la documentación requerida para la elaboración del programa individual de atención.
- b) La Entidad Local de Coaña deberá prestar la debida colaboración y cooperación en la realización de las funciones encomendadas a Villayón respecto a las personas dependientes residentes en su Concejo.
- c) La Administración del Principado de Asturias, a través de la Concejalía de Derechos Sociales y Bienestar, en el ejercicio de sus competencias, ejercerá las siguientes funciones:
1. Impartir la formación necesaria a los profesionales municipales designados para realizar la valoración. Esta formación será certificada para aquellos profesionales que realicen funciones de valoración de manera efectiva y acreditada.
 2. La emisión de las instrucciones y criterios de aplicación necesarios para la correcta ejecución de las actividades encomendadas.
- d) Cada una de las Entidades Locales asumirá la responsabilidad del encargado de tratamiento de los datos.

Tercero. Financiación.

La Administración del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar cubrirá los costes salariales y de desplazamiento, originados por las actividades técnicas encomendadas, fijándose un coste unitario por cada expediente objeto de la presente encomienda de **190,00 euros/expediente**.


Atendiendo al número de expedientes registrados a 30 de noviembre de 2022 y a las solicitudes previstas durante 2023, se ha dispuesto un crédito inicial por importe de **20.900,00 €** a favor del Ayuntamiento de Villayón, con cargo a la aplicación presupuestaria **1604-313^a-227-009** de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2023, suficiente para realizar las actividades de apoyo encomendadas respecto a 110 expedientes.

Si bien se estima que este crédito será suficiente para atender al máximo previsto de expedientes objeto de la presente encomienda, en caso de necesidad y previo acuerdo de la comisión de seguimiento, podrá ampliarse siempre que exista disponibilidad presupuestaria, mediante la tramitación de la adenda correspondiente.

Cuarto. Régimen de liquidación y pago.

Con el objeto de determinar la aportación de la Administración del Principado de Asturias para la financiación de la presente encomienda, la Entidad Local deberá presentar una certificación semestral emitida por el Secretario-Interventor, conforme al modelo que se facilite, en el que deberá de hacerse constar el número de expedientes objeto de las labores de apoyo encomendadas.

Dicha certificación será objeto de comprobación conforme a la información registrada en el Sistema de Información del Sistema para Autonomía y Atención a la Dependencia (nSISAAD), por parte de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, con carácter previo a la ordenación del pago de las

Código de Documento REG17I001Y	Código de Expediente	Fecha y Hora 13/01/2023 10:05	Página 12 de 29
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 5M3G1S5Q2O4G0Q6A0WIS		

cantidades correspondientes a la Entidad Local en el plazo máximo de un mes.

Quinto. Comisión de seguimiento.

Se establecerá un sistema de seguimiento y Evaluación de las actuaciones, así como la resolución de los problemas que pudieran derivarse.

A tales efectos, un órgano mixto de vigilancia y control integrado por tres representantes de la Consejería de Derechos Sociales y Bienestar, uno de los cuales ejercerá la presidencia, y por un representante de cada Ayuntamiento.

Dicha Comisión tendrá como principales funciones:

1. El control, la evaluación y el seguimiento de las valoraciones efectuadas por los profesionales municipales.
2. Interpretar el clausulado del presente Convenio.
3. Acordar la forma de terminación de las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso, así como la liquidación aplicable a las mismas, en el supuesto de que se produjese la extinción anticipada del Convenio.
4. Informar sobre la ampliación del número máximo de valoraciones a realizar, en los términos previstos en la cláusula tercera.

La Comisión se reunirá en las ocasiones demandadas por cualquiera de las partes, levantándose la correspondiente acta de dichas reuniones, en que se harán constar los aspectos discutidos y los acuerdos alcanzados, debiendo estar firmada por los representantes de las partes asistentes a la misma.

La toma de decisiones se efectuará por mayoría de votos, dirimiendo la persona que ejerza la presidencia con su voto en caso de empate.

Sexto. Vigencia.

Este Convenio se perfeccionará en la fecha de su firma y resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA).

Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2023, pudiéndose acordar unánimemente, de forma expresa escrita y antes del vencimiento de su vigencia inicial, su prórroga por hasta dos años adicionales o su extinción.

De conformidad con la normativa vigente aplicable, la prórroga requerirá la tramitación preceptiva de una adenda previa.

Séptimo. Extinción anticipada.

Son causas de extinción anticipada del presente Convenio:


1. El mutuo acuerdo de las partes.
2. El incumplimiento por la otra parte de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio o sus modificaciones.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

La resolución del convenio por esta causa no conllevará la indemnización de los perjuicios causados.

En el supuesto que se produjese la extinción anticipada del Convenio, la Comisión de Seguimiento acordará la forma de terminar las actuaciones que eventualmente estuviesen en curso, así

Código de Documento REG17I001Y	Código de Expediente	Fecha y Hora 13/01/2023 10:05	Página 13 de 29
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 5M3G1S5Q2O4G0Q6A0WIS		

como la liquidación aplicable a las mismas.

Octavo. Régimen Jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación las disposiciones de la Ley 40/2015 del 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Ley del Principado de Asturias 2/1995 del 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico y demás normativa que resulte aplicable para la interpretación, modificación y resolución, en general, de cuestiones no contempladas en el mismo.

Noveno. Recursos y Jurisdicción competente.

Ambas partes someterán aquellas controversias litigiosas que pudieran surgir derivadas del presente Convenio a la jurisdicción contencioso-administrativa. De acuerdo al artículo 44 de la Ley 29/1998 del 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, de forma previa a interposición de recurso contencioso-administrativo, se podrá requerir a la otra parte para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material, o inicie la actividad material a que esté obligada. El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado en el plazo de dos meses contados desde que la Administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto, actuación o inactividad.

En prueba de conformidad con las estipulaciones anteriores, ambas partes firman y sellan el presente convenio, por triplicado, en el lugar y fecha indicados al principio.

PUNTO SEXTO: APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUAS Y SANEAMIENTO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

La Sra. Secretaria da lectura del siguiente Informe:

“**PRIMERO:** Desde el año 2004 el Ayuntamiento de Villayón forma parte del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en el Principado de Asturias (CADASA), en cuyos Estatutos, conforme establece el artículo 124 de la Ley 40/2015 del 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se regula su régimen orgánico, funcional y financiero, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

SEGUNDO: Estos Estatutos se modificaron en el año 2015 para dar cumplimiento a lo exigido en la Ley 27/2013 del 30 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.


Por su parte, la entrada en vigor de la Ley 40/2015 del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, introduce una profunda reforma en el régimen jurídico aplicable a los Consorcios, que determina la necesidad de realizar una nueva variación en estos Estatutos, con la finalidad de adecuarse al nuevo marco jurídico aplicable.

TERCERO: A tal fin la Junta de Gobierno del Consorcio en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2022, aprobó inicialmente la modificación de los Estatutos, así como la comunicación de dicho acuerdo a los Entes consorciados, otorgándoles un plazo de dos meses para la adopción de los acuerdos de aprobación por sus respectivos Plenos, especificando que si a la finalización de dicho plazo no se hubiera recibido comunicación de los acordados por ellos, se proseguirá con la tramitación del procedimiento.

CUARTO: Los Estatutos modificados constan de un Preámbulo, treinta y cuatro artículos y un anexo con la participación de los Entes consorciados en los intereses patrimoniales del Consorcio, de acuerdo con si población.

Resaltable en el nuevo texto, es que del anterior modelo presidencialista, se pasa a dar una mayor participación de sus miembros por medio de la creación de un órgano colegiado, bajo la denominación de Comisión delegada, en la que participarán varios ayuntamientos.

Asimismo, se destaca que la participación patrimonial (20%) que poseía la Confederación

Código de Documento REG17I001Y	Código de Expediente	Fecha y Hora 13/01/2023 10:05	Página 14 de 29
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 5M3G1S5Q2O4G0Q6A0WIS		

Hidrográfica del Cantábrico, se ha repartido entre los Municipios en función del número de habitantes, de acuerdo con los datos que figuran en el INE.

QUINTO: La aprobación de los Estatutos modificados requiere el quórum de la mayoría cualificada del artículo 47 de la Ley de Bases de Régimen Local, estimando favorablemente su texto, no obstante, el Pleno adoptará lo que considere más adecuado.

La Corporación UNÁNIMEMENTE aprueba, con la asistencia de ocho Concejales presentes (siete del Grupo Popular y uno del Grupo P.S.O.E.), de los nueve que legalmente la constituyen la modificación de los Estatutos del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento del Principado de Asturias, que literalmente se transcribe a continuación y consta de treinta y cuatro artículos más un Anexo con la participación de las Entidades Consorciadas en los intereses patrimoniales del Consorcio.

“ACUERDO JUNTA GOBIERNO 01/12/2022, APROBACIÓN INICIAL ESTATUTOS CONSORCIO.

El Sr. Presidente, otorga la palabra a Sr. Gerente quien expone a los asistentes, que en relación al expediente relativo a **“Modificación de los Estatutos del Consorcio para Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en el Principado de Asturias”** resultan los siguientes antecedentes y fundamentos:

1- El Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en el Principado de Asturias (en adelante el Consorcio), es una Entidad de derecho público constituida por la Administración del Principado de Asturias, los Ayuntamientos de Avilés, Bimenes, Cabranes, Candamo, Carreño, Caso, Castrillón, Castropol, Coaña, Corvera, Cudillero, El Franco, Gijón, Gozón, Grado, Illas, Las Regueras, Laviana, Llanera, Muros de Nalón, Nava, Navia, Noreña, Onís, Oviedo, Pravia, San Martín del Rey Aurelio, Sariego, Salas, Siero, Sobrescobio, Soto, del Barco, Tapia de Casariego, Vegadeo, Villaviciosa y Villayón, y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

2- En cumplimiento de lo dispuesto en Disposición Final Segunda de la Ley 27/2013 del 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el consorcio modificó los estatutos en el año 2016 (BOPA Núm., 16 DE 21-I-2016), quedando adscrito a la Administración del Principado de Asturias, pero hasta la fecha, no se ha procedido a la modificación de sus Estatutos en lo previsto específicamente por la Ley 40/2015 del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez elaborado el texto con la conformidad de la Administración de adscripción, se dio traslado del documento a los Entes consorciados para que pudiesen conocer y participar en la modificación de los Estatutos, hasta el 30 de septiembre de 2022, tal como se había adelantado a los miembros del consorcio en la Junta de Gobierno celebrada el pasado 30 de mayo de 2022.

Durante este periodo de participación, el Ayuntamiento de Caso presenta escrito y solicita formar parte de la Comisión Delegada. Al respecto, se hace constar que esta designación se entiende que correspondería a una fase posterior, en el momento en que esté creado dicho órgano de gobierno, una vez aprobada esta modificación.

3- Consta en el expediente de Secretaría sobre la necesidad de modificar los estatutos del Consorcio para dar cumplimiento a los dos objetivos:

- La adaptación de los mismos a la normativa vigente a la Ley 40/2015 del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al haber superado ampliamente el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley, previsto en la Disposición Final decimoséptima, para la adaptación de la normativa.
- Atender a las necesarias adecuaciones para ajustarse a las exigencias contenidas en el PLAN DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2020-2030 y otras adecuaciones necesarias para su correcto funcionamiento.

Considerando que ambos objetivos son urgentes, se eleva a la Junta de Gobierno del Consorcio de las Aguas de Asturias, propuesta de aprobación inicial y demás trámites reglamentarios de audiencia a los Entes consorciados e información pública mediante la publicación de anuncio en el B.O.P.A.

Tras esta exposición, el Sr. Presidente abre un turno de participación, sin que se promueva debate por los asistentes. Pasado a votación, la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, con el quórum cualificado exigido en el artículo 19 apartado e), en relación al 22 de los Estatutos, con veintitrés (23) votos a favor, que además representan el ochenta por ciento de los intereses patrimoniales del Consorcio, (Principado 34,4%, Avilés 9,6%, Gijón 24% y Oviedo 12%) acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en el Principado de Asturias, con la redacción que se incorpora al final del presente acuerdo.

Segundo.- Comunicar a los Entes consorciados el presente acuerdo, otorgando un plazo de dos meses para la adopción de los acuerdos de aprobación de la modificación por los órganos competentes con los requisitos legalmente procedentes, determinándose al efecto que si la finalización de dicho plazo no se hubiera recibido comunicación de los acordado por aquellos, se proseguirá con la tramitación del procedimiento.

Tercero.- Abrir un período de información pública por un plazo de dos meses para reclamaciones y sugerencias, mediante anuncio que se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

TEXTO

Modificación de los Estatutos del Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en el Principado de Asturias (CADASA). Fase de aprobación inicial.

Preámbulo

Con fecha de 29 de marzo de 1967 fue constituido el “*Consortio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en la Zona Central de Asturias*”, integrado por las entonces Confederación Hidrográfica del norte de España y Diputación Provincial de Oviedo y por los Ayuntamientos de Oviedo, Gijón, Avilés, Llanera, Carreño, Gozón, Castrillón, Corvera, Illas, Noreña, Siero, Laviana y San Martín del Rey Aurelio, con el objeto genérico de estudio y satisfacción de las necesidades en materia de abastecimiento y saneamiento de agua en los términos municipales de las Entidades locales integradas en el mismo, aprobándose a la par los estatutos por los que había de regirse.

Con posterioridad se incorporaron al Consorcio los siguientes Ayuntamientos: Bimenes (año 1993); Nava, Muros de Nalón, Soto del Barco y Villaviciosa (año 1999); Castropol, Coaña, El Franco, Navia, Tapia de Casariego, Vegadeo y Villayón (año 2004); Caso y Sobrescobio (año 2007); Cabranes y Cudillero (año 2008); Candamo, Grado, Las Regueras y Pravia (año 2020); y Onís, Sariego y Salas (año 2021).

En el año 2015 se procedió a la modificación de los Estatutos para dar cumplimiento a lo exigido en la Ley 27/2013 del 30 de noviembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con la necesidad de adscripción, en función de los criterios de prioridad, a una Administración pública y que determina el régimen de presupuestación, contabilidad y control del Consorcio, como a la Ley 15/2014 del 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa, sobre las causas y procedimiento para el ejercicio del derecho de separación, efectos del ejercicio del derecho de separación y de liquidación del Consorcio.

La entrada en vigor de la Ley 40/2015 del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que introduce una profunda modificación del régimen jurídico aplicable a los Consorcios, unido a las nuevas competencias atribuidas al Consorcio por el Plan Director de Abastecimiento de Aguas del Principado de Asturias 2020-2030, en virtud del cual se extiende su ámbito de actuación a la totalidad de

los municipios del Principado, determinan la necesidad de realizar una modificación de sus Estatutos, con la finalidad de adecuarse al nuevo marco jurídico aplicable.

En el Capítulo I se regulan las disposiciones generales, entre las cuales se incluye la actualización de las Entidades que integran el Consorcio y la denominación de las mismas; se mantiene tanto su denominación, como la Administración pública a la que está adscrito, que continúa siendo la Administración del Principado de Asturias; se modifica su naturaleza jurídica, pasando de ser una Entidad Local a una entidad de derecho público; se amplían sus fines y las funciones vinculadas a su cumplimiento, comprendiendo ahora la prestación de los servicios de abastecimiento de agua en alta y de saneamiento en todo el territorio del Principado de Asturias; se fomenta la coordinación de las actividades del Consorcio con la de las entidades integradas en el mismo; respecto a los regímenes de intervención administrativa, por un lado se exime al Consorcio de la obtención de licencia municipal para la realización de actos de uso del suelo y subsuelo y para la realización de edificaciones e instalaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, se mantiene la exigencia que el Consorcio sea titular de las concesiones de agua necesarias para la prestación del servicio de abastecimiento en alta, pudiendo acordar conjuntamente con los Ayuntamientos integrados en el mismo la cesión de aquellas concesiones de las que estos fueran titulares; se mantienen los supuestos en los que el Consorcio es titular de las autorizaciones de vertido a aquellos supuestos en que la infraestructura explotada de servicio a más de un Ayuntamiento y también se le atribuye la titularidad de las autorizaciones o concesiones para la reutilización de aguas depuradas de las depuradoras que gestione.

En el Capítulo II se actualizan las previsiones relativas al régimen orgánico, destacando la incorporación de un nuevo órgano, la Comisión Delegada, y el reconocimiento expreso de la posibilidad de delegar la representación de las distintas entidades consorciadas.

Los Capítulos III, IV y V complementan al anterior capítulo, regulando las atribuciones específicas de los distintos Órganos de Gobierno y Administración y detallando el régimen de funcionamiento de los dos órganos colegiados, la Junta de Gobierno y la citada Comisión Delegada y se crea la Vicepresidencia, que corresponde al igual que la presidencia a la Administración de adscripción, para facilitar la gestión ordinaria si bien el régimen de participación no varía.

El Capítulo VI, por su parte, se ocupa del régimen financiero del Consorcio. En esta materia se mantiene el régimen de tarifas, cuyas cuantías se fijarán por Reglamento, y que cubrirán los costes de los distintos servicios que preste el Consorcio tanto a las entidades consorciadas como a otros usuarios y se materializa la previsión recogida en la anterior Disposición Adicional, procediendo al reparto del 20% de la participación que la entonces Confederación Hidrográfica del Norte disponía en los intereses patrimoniales del Consorcio entre aquellos Ayuntamientos que no tienen una participación fija en los mismos y se simplifica el criterio de reparto, que ahora se ceñirá al número de habitantes inscritos en los respectivos padrones municipales.

El Capítulo VII se limita a adecuar las previsiones relativas al personal del Consorcio a lo dispuesto en la Ley 40/2015 del 1 de octubre.

El Capítulo VIII regula con mayor grado de detalle tanto la adhesión de nuevas entidades públicas al consorcio como los supuestos de separación incorporando nuevos criterios de cálculo de la cuota de separación y recogiendo la posibilidad que se acuerde la separación obligatoria de alguno de sus miembros.

El Capítulo IX regula una cuestión no contemplada hasta ahora en los Estatutos, consistente en el procedimiento para efectuar una modificación de los mismos.

El Capítulo X, por su parte, se ocupa de regular con mayor grado de detalle la disolución del Consorcio, desarrollando el procedimiento específico y los criterios para el cálculo de la cuota de liquidación.



AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

Código de Documento
REG17I001Y

Código de Expediente

Fecha y Hora
13/01/2023 10:05

Página 17 de 29

Código de Verificación Electrónica (COVE)



5M3G1S5Q2O4G0Q6A0WIS

Capítulo 1.- Disposiciones generales

Artículo 1. Constitución

1.- El Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en el Principado de Asturias (en adelante el Consorcio), es una entidad de derecho público constituida por la Administración del Principado de Asturias, los Ayuntamientos de Avilés, Bimenes, Cabranes, Candamo, Carreño Caso Castrillón, Castropol, Coaña, Corvera, Cudillero, El Franco, Gijón Gozón, Grado, Illas, Las Regueras, Laviana, Llanera, Muros de Nalón, Nava, Navia, Noreña, Onís, Oviedo, Pravia, San Martín del Rey Aurelio, Sariego, Salas, Siero, Sobrescobio, Soto del Barco, Tapia de Casariego, Vegadeo, Villaviciosa y Villayón, y la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto específicamente en ellos por la Ley 40/2015 del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la normativa autonómica y por la normativa de régimen local que resulte aplicable en cada caso.

2- El Consorcio podrá aprobar la incorporación al mismo de otras entidades públicas que lo soliciten, para lo cual se estará al procedimiento y requisitos establecidos en el capítulo VIII de los presentes Estatutos, sin perjuicio de las condiciones generales y de las particulares que pueda establecer la Junta de Gobierno.

Artículo 2. Denominación y adscripción

1.- El Consorcio se constituye bajo la denominación de "Consorcio para el Abastecimiento de Aguas y Saneamiento en el Principado de Asturias", pudiendo también utilizar abreviadamente la de "Consorcio de Aguas" y la de "Consorcio de Aguas de Asturias". Y su acrónimo "CADASA".

2.- El Consorcio está adscrito a la Administración del Principado de Asturias de conformidad con el criterio h) del artículo 120.2 de la Ley 40/2015 del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 3. Naturaleza y domicilio

1- El Consorcio es una entidad de derecho público, de carácter asociativo y voluntario, de duración indefinida, con personalidad jurídica propia independiente de la de sus miembros, con patrimonio y tesorería propia, administración autónoma y tan amplia capacidad jurídica como requiera la realización de sus fines.

Tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos en orden a su específica finalidad, obligarse, interponer recursos y ejercitar acciones legales oportunas para la defensa de los derechos e intereses de las entidades consorciadas, y, en general, para realizar los actos necesarios de gestión, dentro de los límites de la Ley 40/2015 del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la legislación reguladora del régimen local.

2-El domicilio del Consorcio se fija, a todos los efectos, en Oviedo, calle Santa Susana n.º 15.

Artículo 4. Fines

1.- El Consorcio tiene como fin general la prestación de los servicios de abastecimiento de agua en alta y saneamiento del territorio del Principado de Asturias.

2- También podrá el Consorcio realizar otros servicios públicos locales, vinculado a las funciones del Consorcio, siempre que las entidades consorciadas lo acuerden expresamente en su Junta de Gobierno, formalizándose a través de un convenio.

3.- Podrá además realizar cuantas actividades complementarias o derivadas resulten necesarias para contribuir al cumplimiento de sus fines.


Artículo 5. Funciones

1.- En el cumplimiento de sus fines, el Consorcio ejercerá, en todo caso, las siguientes funciones:

- a) La prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los Ayuntamientos consorciados y la prestación del servicio de saneamiento que le sea encomendado.
- b) La explotación, conservación y mantenimiento de las instalaciones para la prestación del servicio de abastecimiento en alta a los Ayuntamientos consorciados, que incluye la captación, alumbramiento y embalse de los recursos hídricos y su gestión, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales, y ramales hasta el punto de entrega previo a los depósitos reguladores de cabecera de los municipios, en los sistemas supramunicipales, o a la salida del depósito regulador en los sistemas de titularidad municipal que sean convenidos y, en supuestos determinados, el abastecimiento directo a usuarios industriales, comerciales y/o de interés público.
- c) La explotación, conservación y mantenimiento de instalaciones para la prestación del servicio de saneamiento que tenga encomendadas, que incluye la intercepción y transporte de las aguas residuales procedentes de las redes de alcantarillado municipal a través de los colectores generales, el tratamiento y depuración de las aguas residuales, y la conducción del efluente al medio receptor.
- d) El estudio de las necesidades en orden al abastecimiento de agua en alta y saneamiento del territorio del Principado de Asturias dentro del marco de la planificación general realizada por la Comunidad Autónoma.
- e) La elaboración de planes y proyectos y ejecución de obras para satisfacer las necesidades a que se refiere el apartado anterior.
- f) La propuesta a los órganos competentes en cada caso de las soluciones que se crean más convenientes para el abastecimiento de agua y saneamiento en el área territorial de actuación del mismo.
- g) La solicitud, en su caso, de las concesiones necesarias para el abastecimiento de agua y de las autorizaciones para el vertido de las aguas residuales y reutilizadas y la solicitud de las autorizaciones o concesiones de reutilización del agua regenerada, así como gestión de la misma.
- h) La realización de trabajos de asesoramiento a los servicios municipales en relación con los problemas de calidad y suministro del abastecimiento de agua y saneamiento a los Ayuntamientos consorciados.
- i) La gestión de cualesquiera servicios de competencia del Estado, del Principado y/o de los Ayuntamientos consorciados, que estén en relación con el abastecimiento de agua en alta o el saneamiento de los Ayuntamientos de la región, mediante la cesión de sus instalaciones, la encomienda de gestión o por cualquiera otra fórmula legalmente establecida.
- j) Cualesquiera otras funciones dentro de los fines, que se encuadren en el objetivo general del Consorcio, y le sean atribuidos por las entidades consorciadas con arreglo a lo previsto en los presentes Estatutos.

2.- Corresponderá asimismo al Consorcio la producción, comercialización y venta de bienes que pueden generarse como consecuencia de la gestión de las instalaciones de abastecimiento de agua en alta, la producción de energía eléctrica en los dispositivos de abastecimiento o que puedan derivarse del desarrollo de la función distribuidora de agua.

Artículo 6. Coordinación

Código de Documento REG17I001Y	Código de Expediente	Fecha y Hora 13/01/2023 10:05	Página 19 de 29
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 5M3G1S5Q2O4G0Q6A0WIS		

1.- El Consorcio coordinará sus actividades con las de las entidades consorciadas en las materias que constituyen sus fines, tanto en las fases de estudio, planificación y ejecución como en las de organización y gestión.

2. A tales efectos, los Ayuntamientos consorciados se comprometen a poner en conocimiento del Consorcio toda iniciativa que tomen sobre las expresadas materias y a coordinarla con las que hubiera adoptado o vaya a adoptar el Consorcio, si tuvieran el mismo objeto y finalidad y si técnica o económicamente fuesen incompatibles.

Artículo 7. Licencias, concesiones y autorizaciones

1.- Los actos de uso del suelo y subsuelo y la realización de edificaciones e instalaciones por parte del Consorcio en el cumplimiento de sus fines tendrán la misma naturaleza y condición que si fuesen realizados por los propios Ayuntamientos consorciados, no estando sujetos, en consecuencia, ni a la obtención de licencia municipal ni al pago de exacción alguna, debiendo, sin embargo el Consorcio, comunicar a los Ayuntamientos con la suficiente antelación, las actuaciones que pretenda llevar a cabo en sus respectivos Términos Municipales.

2.- El Consorcio será titular de las concesiones de agua necesarias para la prestación del servicio de abastecimiento en alta. Asimismo, será titular de las autorizaciones de vertido que se obtengan para la prestación del servicio de saneamiento para las aglomeraciones urbanas definidas por el Principado de Asturias y de las concesiones o autorizaciones para reutilización de aguas depuradas de las estaciones depuradoras que gestione.

3.- Las concesiones administrativas de aprovechamientos de aguas que hubieren sido otorgadas a favor de los Ayuntamientos integrantes del Consorcio continuarán subsistentes en todos sus términos, sin perjuicio de que las citadas Corporaciones puedan acordar, con el Consorcio, la cesión de tales concesiones al mismo, o la realización de obras derivadas de aquellas mediante Convenio con éste, si asumiera la gestión de los respectivos servicios conforme a lo previsto en el artículo 5.1.

4.- Todos los estudios, proyectos, obras e instalaciones que costee o realice el Consorcio, serán de su propiedad exclusiva, salvo aquellas actuaciones que se realicen sobre instalaciones que sean de propiedad de los Ayuntamientos consorciados o de otras Administraciones.

5.- En las condiciones que sean acordadas entre el Principado o los Ayuntamientos interesados y el Consorcio, éste podrá subrogarse en los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por los respectivos titulares en relación a las instalaciones de suministro de agua y de saneamiento que sean objeto de cesión.

Artículo 8. Formas de gestión

Para la prestación de sus servicios, el Consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas de gestión legalmente establecidas.


Capítulo II. Régimen orgánico

Artículo 9. Órganos

1- Los órganos de gobierno y administración del Consorcio serán los siguientes:

- La Junta de Gobierno.
- La Comisión Delegada.
- La Presidencia y Vicepresidencia.
- La Gerencia.
- Comisiones Técnicas.

2- Los órganos de Gobierno y Administración del Consorcio se regirán en lo que respecta al régimen aplicable a sus acuerdos, actos, procedimiento de actuación y, en general, en todo lo no previsto en los presentes Estatutos con relación a su funcionamiento, por la Ley 40/2015, de 1 de

Código de Documento REG17I001Y	Código de Expediente	Fecha y Hora 13/01/2023 10:05	Página 20 de 29
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 5M3G1S5Q2O4G0Q6A0WIS		

octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la normativa autonómica y por la normativa reguladora del Régimen Local.

3.- Los órganos de gobierno unipersonales y colegiados del Consorcio se renovarán con la misma periodicidad que la establecida para los órganos de gobierno de las Administraciones a las que las entidades consorciadas representan.

4.- Los acuerdos de los órganos de gobierno y administración del Consorcio obligarán a las entidades consorciadas y a las entidades no consorciadas a las que este preste servicios.

Artículo 10. Junta de Gobierno

1.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de la gestión y administración del Consorcio y estará integrada por los siguientes miembros representantes de las entidades consorciadas:

- En representación de la Administración del Principado de Asturias, dos personas designadas por acuerdo de su Consejo de Gobierno, pertenecientes a la Consejería que ostente competencias en materia de abastecimiento de agua y saneamiento.
- En representación de los Ayuntamientos consorciados, el Alcalde respectivo u otro miembro de la Corporación Local en quien éste delegue de conformidad con lo establecido en la normativa de régimen local.
- En representación de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, su Presidente/a o persona en quien éste delegue.

2.- El/La Gerente del Consorcio formará parte de la Junta con voz pero sin voto.

3.- Actuará de Secretario de la Junta el que lo sea del Consorcio.

4.- Los miembros de la Junta de Gobierno del Consorcio dejarán automáticamente de pertenecer a ella cuando se produzca su cese en los cargos que ostenten en las entidades consorciadas.

5.- La Junta de Gobierno, si lo estima oportuno, podrá designar Comisiones Técnicas con la finalidad y competencias que, en cada caso, se determine, estableciendo también su régimen de funcionamiento en cada supuesto concreto.

Artículo 11. Presidencia y Vicepresidencia

1.- Corresponderá ejercer el cargo de Presidente/a a quien ostente mayor rango de entre los designados por el Consejo de Gobierno como representante de la Administración del Principado de Asturias, y lo será también de todos los órganos colegiados. Ejercerá el cargo de Vicepresidente/a el otro miembro elegido en representación de la Administración del Principado de Asturias que sustituirán al Presidente/a en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.


Artículo 12. La Comisión Delegada

1.- La Comisión Delegada estará formada por el/la representante del Principado de Asturias, el/la representante de los Ayuntamientos de Oviedo, Gijón y Avilés y por tres representantes del resto de los Ayuntamientos integrados en el Consorcio, elegidos entre los miembros de la Junta de Gobierno, debiendo ser, al menos, uno de ellos el de mayor consumo de agua en el ejercicio inmediatamente anterior al de su designación. -

2.- El/La Gerente del Consorcio formará parte de la Comisión Delegada con voz pero sin voto.

3.- Actuará de Secretario/a de la Comisión el que lo sea de la Junta de Gobierno.

4.- Los miembros de la Comisión Delegada del Consorcio dejarán automáticamente de pertenecer a ella cuando se produzca su cese en los cargos que ostenten en las entidades consorciadas.

Código de Documento REG17I001Y	Código de Expediente	Fecha y Hora 13/01/2023 10:05	Página 21 de 29
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 5M3G1S5Q2O4G0Q6A0WIS		

Artículo 13. Gerencia

El/La Gerente del Consorcio se designará por la Junta de Gobierno entre personas que, estando en posesión de titulación universitaria, reúnan las condiciones que se consideren idóneas para el desempeño del puesto.

Capítulo III.- Atribuciones de los Órganos de Gobierno y Administración del Consorcio

Artículo 14. Atribuciones de la Junta de Gobierno

Corresponden a la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones:

- Aprobar la admisión al Consorcio de nuevas entidades y la separación de las mismas.
- Autorizar la adquisición de bienes, derechos y acciones cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto a los tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio que supere el porcentaje o la cuantía citados, para el caso de bienes inmuebles siempre que esté prevista en el presupuesto y, para el caso de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuando su enajenación no esté prevista en el presupuesto.
- Aprobar el Presupuesto anual, la plantilla de personal y la Cuenta General.
- La aprobación de ordenanzas, reglamentos u otras disposiciones de carácter general.
- Aceptar la cesión de instalaciones y autorizar convenios para la gestión por el Consorcio de los servicios de abastecimiento de agua en alta y saneamiento de titularidad de la Administración del Principado de Asturias o de los Ayuntamientos de la región o de Entidades privadas.
- Aprobar las tarifas por prestación del servicio a los usuarios.
- Aprobar las propuestas de modificación de los Estatutos del Consorcio, así como la disolución del mismo, estableciéndose en este caso el destino de los bienes del mismo.

Las atribuciones contenidas en las letras b) y e) serán susceptibles delegación en el/la Presidente/a o comisión delegada.

Artículo 15. Atribuciones de la Comisión Delegada

Serán atribuciones de la Comisión Delegada:

- Preparar y proponer los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de Gobierno.
- Aprobar las modificaciones del Presupuesto, en los casos previstos en las Bases de Ejecución.
- La aprobación de planes de inversiones, de proyectos y la realización de estudios o adquisición de compromisos que comprometan créditos de ejercicios futuros.
- El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.
- Aprobar las relaciones de puestos de trabajo y la oferta anual de empleo y fijar la cuantía de las retribuciones del personal, dentro de los límites legalmente establecidos. Aprobar las bases de pruebas para selección de personal.
- Autorizar la adquisición de bienes derechos y acciones, en los casos no reservados a la Junta de Gobierno.
- Aprobar los convenios para la gestión por el Consorcio de los servicios de abastecimiento de agua en alta y saneamiento de titularidad de la Administración del Principado de Asturias, de los Ayuntamientos de la región, de otras Administraciones o de Entidades privadas.
- Aquellas otras que expresamente le sean atribuidas por otros órganos.

Las atribuciones contenidas en las letras c), f) y g) serán susceptibles de delegación en la figura del Presidente/a.

Artículo 16. Atribuciones de la Presidencia

Serán atribuciones del Presidente/a del Consorcio:

- Convocar, presidir y levantar las reuniones de los órganos colegiados, dirigir las deliberaciones y



decidir las votaciones en los casos de empate, cuando se trate de asuntos que no requieran quorum especial, con voto de calidad.

- b) Representar al Consorcio y conferir mandatos para ejercer dicha representación.
- c) Ejercer la Jefatura superior del personal del Consorcio. Ordenar la tramitación de los expedientes disciplinarios que procedan al personal del Consorcio.
- d) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta en su caso a la Junta de Gobierno.
- e) La rendición de cuentas generales del Consorcio.
- f) Autorización y disposición de gastos y contratación de obras, servicios y suministros, en los casos en que no sea competencia de la Comisión Delegada ni de la Gerencia.
- g) Aprobar las modificaciones del Presupuesto, en los casos previstos en las Bases de Ejecución.
- h) En general, el ejercicio de las demás que correspondan al Consorcio y que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del mismo.

Todas las atribuciones contenidas en las letras anteriores, excepto las de la letra a), serán susceptibles de delegación en la comisión delegada o en el/la Gerente.

Artículo 17. Atribuciones de la Gerencia

El/La Gerente del Consorcio, bajo la superior autoridad del Presidente/a, y con la subordinación jerárquica a los órganos colegiados tendrá las siguientes atribuciones: --

- a) La dirección de los servicios e instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.
- b) Contratar obras, servicios y suministros hasta el umbral que se establezca por la legislación de contratación para su consideración como contrato menor.
- c) Aprobar los proyectos de obras, y demás cuestiones que se deriven en la ejecución de los contratos en los que sea el órgano de contratación.
- d) La autorización de cuantos pagos sean precisos para la ejecución de los presupuestos y el desarrollo y ejecución de los acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados.
- e) Aprobar las liquidaciones por servicios prestados a los usuarios del Consorcio, con arreglo a las tarifas aprobadas.
- f) Formar, junto con el Interventor del Consorcio, los proyectos de los Presupuestos anuales.
- g) Redactar la memoria anual de gestión del Consorcio.
- h) Adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o grave riesgo para las instalaciones del Consorcio, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata a la Junta de Gobierno.
- i) Cuantas otras le puedan ser atribuidas por otros órganos del Consorcio.


Capítulo IV.- Régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno del Consorcio

Artículo 18. Sesiones

1.- La Junta de Gobierno del Consorcio celebrará, al menos, una sesión ordinaria cada semestre del año natural, sin perjuicio de las extraordinarias que decida convocar su Presidente/a, bien por propia iniciativa, o a propuesta de la Gerencia o de al menos tres de sus miembros.

2- La Junta de Gobierno celebrará sesión constitutiva dentro de los cuarenta días siguientes al de la constitución de las Corporaciones Locales que forman parte del Consorcio y de la Administración del Principado de Asturias tras la celebración de elecciones. En caso de vacante por fallecimiento o pérdida del cargo representativo en cualquiera de los entes consorciados, estos designarán el correspondiente sustituto/a en el plazo de treinta días.

3.- Para la válida constitución y celebración de sesiones por la Junta de Gobierno, en primera convocatoria, será precisa la asistencia de la mayoría de sus miembros que representen, al menos, el

Código de Documento REG17I001Y	Código de Expediente	Fecha y Hora 13/01/2023 10:05	Página 23 de 29
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 5M3G1S5Q2O4G0Q6A0WIS		

cincuenta por ciento de los intereses patrimoniales del Consorcio En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la fijada para la primera, bastará con la asistencia de tres miembros.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

4.- A requerimiento del Presidente/a, a las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, técnicos o personal especializado que resulte conveniente escuchar en relación con algún asunto determinado.

5.- Cada reunión de la Junta de Gobierno se documentará en la correspondiente acta, que una vez aprobada en la siguiente sesión, será transcrita en el respectivo Libro de actas.

6.- La convocatoria a las reuniones de la Junta de Gobierno y el desarrollo de las sesiones de la misma se regirán, en lo no previsto en estos Estatutos, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la normativa autonómica y por la normativa reguladora del Régimen Local.

Artículo 19. Acuerdos

1- Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de votos, salvo en los supuestos especificados en el apartado siguiente. Las entidades que no dispongan de intereses patrimoniales en el Consorcio no tienen derecho a voto. En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

2.- Será necesaria la asistencia a las reuniones de la Junta de Gobierno de la mayoría de sus miembros y además el voto favorable dentro de la mayoría de aquellos que, a su vez, representen más del cincuenta y cinco por ciento de los intereses patrimoniales del Consorcio, para la válida adopción de acuerdos sobre:

- Admisión de nuevos miembros y separación de los existentes.
- Aprobación de tarifas, de reglamentos y de mínimos de consumo.
- Aprobación de Planes de inversiones o figuras análogas.
- Disposición de los fondos de reserva.
- Modificación de los Estatutos.

Capítulo V.- Régimen de funcionamiento de la Comisión Delegada del Consorcio

Artículo 20. Sesiones

1.- La Comisión Delegada del Consorcio celebrará, al menos, una sesión ordinaria trimestral, sin perjuicio de las extraordinarias que decida convocar su Presidente/a, bien por propia iniciativa, o a propuesta de la Gerencia o de al menos tres de sus miembros, o la periodicidad que, en su caso, se fije en cada inicio de mandato en la sesión constitutiva.


2.- Para la válida constitución y celebración de sesiones por la Comisión delegada, en primera convocatoria, será precisa la asistencia de la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora después de la fijada para la primera, bastará con la asistencia de tres miembros.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes legalmente les sustituyan.

3. A requerimiento del Presidente/a, a las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, técnicos o personal especializado que resulte conveniente escuchar en relación con algún asunto determinado.

4. Cada reunión de la Comisión Delegada se documentará en la correspondiente acta, que una vez aprobada en la siguiente sesión, será transcrita en el respectiva Libro de actas.

5. La convocatoria a las reuniones de la Comisión Delegada y el desarrollo de las sesiones de la misma se regirán, en lo no previsto en estos Estatutos, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de

Código de Documento REG17I001Y	Código de Expediente	Fecha y Hora 13/01/2023 10:05	Página 24 de 29
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 5M3G1S5Q2O4G0Q6A0WIS		

Régimen Jurídico del Sector Público, por la normativa autonómica y por la normativa reguladora del Régimen Local.

Artículo 21. Acuerdos

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría de votos. En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Capítulo VI. - Régimen financiero

Artículo 22. Régimen presupuestario, de contabilidad y control

1.- El Consorcio está sujeto al régimen presupuestario, de contabilidad y control económico-financiero y patrimonial de la Administración de adscripción, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En todo caso, se llevará a cabo una auditoria de las cuentas anuales que será responsabilidad del órgano de control de la Administración de adscripción.

Artículo 23. Recursos económicos

Los recursos económicos del Consorcio serán los siguientes:

- a) Los ingresos procedentes de la explotación del servicio de abastecimiento de agua y saneamiento, así como de la prestación de cualesquiera servicios a las entidades consorciadas.
- b) Las aportaciones que, en su caso, efectúen las entidades integrantes del Consorcio.
- c) Las subvenciones, donativos o legados que reciba.
- d) Los procedentes de operaciones de crédito de todas clases que se concierten con entidades oficiales y particulares.
- e) Cualesquiera otros obtenidos con arreglo a derecho.

Artículo 24. Participación

1.- La Administración del Principado de Asturias y los Ayuntamientos integrados en el Consorcio son partícipes en los intereses patrimoniales del mismo en la proporción siguiente: Administración del Principado de Asturias, en un 34,4%, Ayuntamiento de Avilés, en un 9,6%, Ayuntamiento de Gijón, en un 24%; Ayuntamiento de Oviedo, en un 12%; y los demás Ayuntamientos se dividirán el 20% restante de modo proporcional al número de habitantes inscritos en el padrón municipal respectivo, estableciéndose como referencia inicial el año 2021. Se procederá a la actualización de esta participación con motivo de la adhesión de nuevos Ayuntamientos o de la separación de alguno de ellos, en cuyo caso la referencia del padrón será la del último año publicado.

2.- Asimismo y de acuerdo con los compromisos a que se refiere el apartado anterior, la Administración del Principado de Asturias y los Ayuntamientos de Avilés, Gijón y Oviedo, avalarán las operaciones de crédito necesarias para financiar la realización de las obras de ampliación y mejora de los dispositivos de abastecimiento del Consorcio, asumidas por éste. Los avales podrán ser prestados en su integridad por la Comunidad Autónoma o distribuidos en la proporción siguiente: Administración del Principado de Asturias, 43% Ayuntamiento de Avilés, 12%; Ayuntamiento de Gijón, 30%; y Ayuntamiento de Oviedo, 15%.

Artículo 25. Regulación de los servicios prestados

Para regular los servicios prestados por el Consorcio se aprobará un Reglamento. Igualmente se establecerá a través de esta figura el régimen de pagos de los entes consorciados y otros usuarios.

Artículo 26. Liquidación del Presupuesto

En los supuestos de liquidación de los presupuestos anuales del Consorcio con resultado positivo, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 del 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera o disposición general de aplicación. Destinándose preferentemente, previas las oportunas modificaciones de créditos, a la financiación de obras de construcción o mejora de redes e instalaciones de abastecimiento.

Artículo 27. Régimen de tarifas

1.- El Consorcio establecerá y fijará la cuantía de las tarifas de los distintos servicios que preste por medio del correspondiente Reglamento.

2.- La estructura de las tarifas se basará en los principios de uniformidad territorial, igualdad, equidad y suficiencia.

Para la determinación de la tarifa por la prestación de los servicios de abastecimiento en alta a las entidades que a su vez la suministren a los usuarios directos, se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y cualesquiera otros que repercutan o pudieran repercutir sobre el coste del servicio. Y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio.

Partiendo de la tarifa de aplicación al suministro de agua a los Ayuntamientos consorciados, se establecerá otra para los demás usuarios directos del Consorcio, que por su condición de grandes consumidores, por no tener capacidad para garantizar el suministro el Ayuntamiento en donde se ubican y tras la autorización de éste, reciban el agua de las instalaciones del Consorcio de una manera directa.

Asimismo, se podrá establecer una tarifa específica en aplicación del plan de emergencia en situaciones de sequías y para la reutilización del agua depurada.

Capítulo VII. Del personal del Consorcio

Artículo 28. Régimen de personal

1.- El personal del Consorcio se regirá por lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015 del 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Las plantillas de personal deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia.

3.- El Consorcio formará la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, hará su oferta de empleo y seleccionará al personal ajustándose a lo previsto en la legislación básica sobre Función Pública, en la de la Administración de adscripción y supletoriamente, en la de la función pública local.

Capítulo VIII. Adhesión y Separación

Artículo 29.- Adhesión de nuevas entidades públicas.

1.- Para la incorporación al Consorcio de una nueva entidad pública será necesario:

a) Comunicación fehaciente por parte de la entidad interesada, en la que se manifieste su voluntad de adhesión y se justifique la conveniencia y necesidad de coordinar la solución de los problemas de la entidad local solicitante con los de actuación del Consorcio.

b) Certificación del acuerdo de adhesión adoptado por el Pleno de la entidad local de conformidad con la normativa que le resulte de aplicación.

c) La aprobación de la adhesión por parte de la Junta de Gobierno del Consorcio con arreglo al régimen de mayorías previsto en el artículo 19.2.

2.- La incorporación de nuevas entidades se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

3.- La incorporación de un nuevo Ayuntamiento al Consorcio determinará la atribución al mismo de un porcentaje de participación en los intereses patrimoniales del Consorcio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24.1.

Artículo 30.- Separación voluntaria

1.- Los miembros del Consorcio podrán separarse voluntariamente del mismo en cualquier momento, a cuyo efecto remitirán a la Junta de Gobierno del Consorcio la siguiente documentación:

- Comunicación fehaciente manifestando su voluntad de separación.
- Certificación del acuerdo de separación, que habrá de adoptarse por los mismos órganos y con las mismas formalidades que el acuerdo de adhesión.

La separación voluntaria de los miembros se autorizará por la Junta de Gobierno con arreglo al régimen de mayorías establecido en el artículo 19.2.

2.- La separación voluntaria de una entidad se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

3.- Cuando el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del consorcio, se aplicarán las siguientes reglas.

- Se calculará la cuota de separación que le corresponda a quien ejercite su derecho de separación, teniendo en cuenta el criterio de reparto siguiente:
 - El Consorcio entregará los bienes que hubiera aportado al Consorcio la entidad que se separa.
 - Las inversiones o mejoras en las infraestructuras existentes realizadas por el Consorcio u otra entidad y de titularidad del Consorcio y los bienes y derechos necesarios para realizarlas, cuando sean de uso exclusivo de la entidad que se separa, se entregarán a la misma y ésta deberá abonar al Consorcio el valor neto contable de dichas inversiones que figure en el balance del Consorcio a la fecha de la separación.
 - En el caso que alguna infraestructura diera servicio además de a la entidad que se separa a alguna otra entidad que permanece en el Consorcio, el Consorcio y la entidad que se separa deberán firmar un convenio mediante el cual el Consorcio seguirá prestando los servicios a la entidad que se separa, debiendo ésta última abonar un importe por dichos servicios calculado en proporción a la participación en los gastos que el Consorcio incurre en la gestión de dicha infraestructura.
- Se acordará por la Junta de Gobierno del Consorcio la forma y condiciones en que tendrá lugar el pago de la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, así como la forma y condiciones del pago de la deuda que corresponda a quien ejercite el derecho de separación si la cuota es negativa.
- La efectiva separación del Consorcio se producirá una vez determinada la cuota de separación, en el supuesto en que ésta resulte positiva, o una vez se haya pagado la deuda, si la cuota es negativa.

5.- En caso de separación de alguno de los Ayuntamientos consorciados, su porcentaje de participación acrecerá la participación de los demás de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.1.

Artículo 31.- Separación obligatoria

1.- Cuando a juicio de la Junta de Gobierno del Consorcio, alguna entidad consorciada haya incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en las Leyes, en los Estatutos y demás disposiciones normativas, podrá acordar, previa la incoación del oportuno expediente, la separación de dicha entidad del Consorcio, mediante acuerdo motivado adoptado con arreglo a la mayoría prevista en el artículo 19.2.

2.- La separación obligatoria de una entidad se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, y dará lugar igualmente a lo previsto en el artículo 30.5.



Capítulo IX. Modificación de los Estatutos

Artículo 32.- Modificación de los Estatutos

1.- Los Estatutos del Consorcio podrán modificarse a iniciativa de la Comisión Delegada, del Presidente/a o a petición de miembros que representen, al menos, a un tercio del número legal de votos de la Junta de Gobierno.

2.- Una vez adoptada la iniciativa de modificación y constituida la Junta de Gobierno en sesión extraordinaria, se procederá a la aprobación inicial de la modificación de los Estatutos en base a las propuestas formuladas, previa aportación de cuantos informes se hubiera considerado pertinente solicitar.

3.- El proyecto de modificación de los Estatutos, previa información pública por plazo de 30 días, requerirá para ser aprobado el acuerdo favorable de miembros que representen la mayoría absoluta del número legal de votos de la Junta de Gobierno.

4.- La modificación de los Estatutos así aprobada se notificará a todas las entidades consorciadas para su aprobación conforme a las exigencias de la legislación específica de cada una de ellas.

En el caso de que las entidades consorciadas no presten su aprobación al texto aprobado por la Junta de Gobierno en el plazo máximo de tres meses desde la notificación del mismo, se entenderá que lo aprueban por silencio administrativo.

5.- Aquellas entidades consorciadas que no presten su aprobación a la modificación de los Estatutos podrán optar por la separación voluntaria, con los efectos previstos en el artículo 30.

6.- El cambio de Administración de adscripción conllevará la modificación de los Estatutos del Consorcio en un plazo no superior a seis meses, contados desde el inicio del ejercicio presupuestario a aquel en que se produjo el cambio de adscripción.

7.- La modificación de los Estatutos, una vez aprobada definitivamente, se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Capítulo X. Disolución

Artículo 33.- Causas

1.- La disolución del Consorcio, que producirá su liquidación y extinción, tendrá lugar por las siguientes causas:


- Por imposibilidad legal o material de cumplir el fin para el que se ha constituido.
- Por acuerdo unánime de todos sus miembros.
- Por transformación del Consorcio en otra entidad, por acuerdo de la mayoría exigida en el artículo 19.2. En estos casos se estará a lo previsto en el artículo 127.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en relación con la cesión global de activos y sus efectos, produciéndose la extinción del Consorcio sin liquidación.

2.- El acuerdo de disolución se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Artículo 34.- Procedimiento

1.- La Junta de Gobierno del Consorcio, en el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la recepción del acuerdo de disolución, nombrará una Comisión Liquidadora vinculada a la Administración de adscripción y compuesta por el Presidente/a y cinco vocales. En ella se integrarán para cumplir funciones de asesoría tres técnicos designados por el Presidente/a. Podrá igualmente convocarse a las reuniones a técnicos o peritos en la materia a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad-.

2.- La Comisión Liquidadora, en un plazo no superior a cuatro meses, efectuará un inventario de los bienes y derechos del Consorcio, señalará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal.

Código de Documento REG17I001Y	Código de Expediente	Fecha y Hora 13/01/2023 10:05	Página 28 de 29
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 5M3G1S5Q2O4G0Q6A0WIS		

3.- A la vista del inventario realizado, la Comisión Liquidadora calculará la cuota de liquidación que corresponda a cada miembro del Consorcio, determinada de conformidad con los siguientes criterios:

- El Consorcio entregará a cada entidad consorciada los bienes aportados por la misma.
- Las inversiones o mejoras en las infraestructuras existentes realizadas por el Consorcio u otra entidad y de titularidad del Consorcio y los bienes y derechos necesarios para realizarlas, cuando sean de uso exclusivo de la entidad consorciada se entregarán a dicha entidad. El valor neto contable de dichas inversiones que figure en el balance del Consorcio a la fecha de la disolución se incluirá como saldo acreedor de dicha entidad y se tendrán en cuenta exclusivamente en el reparto de la tesorería.
- En el caso de que alguna de estas inversiones diera servicio a más de una entidad, se asignará un importe a cada una de ellas sobre el valor neto contable de dichas inversiones a la fecha de la disolución, en proporción a la participación en los gastos que el Consorcio incurra en la gestión de dichas infraestructuras, se incluirá como saldo acreedor de dichas entidades y se tendrán en cuenta minorando los derechos en el reparto de la tesorería.
- La tesorería, si la hubiere, al momento de la disolución se repartirá por este orden:
 - Reintegro de los importes percibidos por el Consorcio por parte de alguna entidad consorciada, afectados a la realización de infraestructuras para otras entidades consorciadas.
 - El resto de la tesorería si la hubiere, se liquidará según el criterio de participación en la generación de los ingresos que, en su caso, cada entidad hubiera generado durante el tiempo de pertenencia en el Consorcio descontando la deuda pendiente de cada entidad para con el Consorcio en liquidación.


4.- La propuesta de liquidación requerirá el voto favorable de la mayoría exigida en el artículo 19.2 y una vez aprobada será vinculante para todas las entidades consorciadas.

Anexo

Las entidades consorciadas son partícipes en los intereses patrimoniales del Consorcio en los siguientes términos:

Entidad	Población a 2021	Participación
Principado de Asturias		34,4%
Ayuntamiento de Avilés		9,6%
Ayuntamiento de Bimenes	1.691 hab.	0,135%
Ayuntamiento de Cabranes	1.111 hab.	0,089%
Ayuntamiento de Candamo	1.967 hab.	0,157%
Ayuntamiento de Carreño	10.288 hab.	0,822%
Ayuntamiento de Caso	1.441 hab.	0,115%
Ayuntamiento de Castrillón	22.299 hab.	1,782%
Ayuntamiento de Castropol	3.335 hab.	0,266%
Ayuntamiento de Coaña	3.312 hab.	0,265%
Ayuntamiento de Corvera	15.570 hab.	1,244%
Ayuntamiento de Cudillero	4.968 hab.	0,397%
Ayuntamiento de El Franco	3.780 hab.	0,302%
Ayuntamiento de Gijón		24%
Ayuntamiento de Gozón	10.412 hab.	0,832%
Ayuntamiento de Grado	9.644 hab.	0,771%
Ayuntamiento de Illas	1.045 hab.	0,084%
Ayuntamiento de Las Regueras	1.877 hab.	0,150%
Ayuntamiento de Laviana	12.754 hab.	1,019%
Ayuntamiento de Llanera	13.790 hab.	1,102%

AYUNTAMIENTO DE VILLAYÓN

Código de Documento REG17I001Y	Código de Expediente	Fecha y Hora 13/01/2023 10:05	Página 29 de 29
Código de Verificación Electrónica (COVE)	 5M3G1S5Q2O4G0Q6A0WIS		

Ayuntamiento de Muros de Nalón	1.921 hab.	0,154%
Ayuntamiento de Nava	5.264 hab.	0,421%
Ayuntamiento de Navia	8.302 hab.	0,663%
Ayuntamiento de Noreña	5.113 hab.	0,409%
Ayuntamiento de Onís	729 hab.	0,058%
Ayuntamiento de Oviedo		12%
Ayuntamiento de Pravia	7.936 hab.	0,634%
Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio	15.665 hab.	1,252%
Ayuntamiento de Salas	4.878 hab.	0,390%
Ayuntamiento de Sariego	1.267 hab.	0,104%
Ayuntamiento de Siero	51.608 hab.	4,124%
Ayuntamiento de Sobrescobio	829 hab.	0,066%
Ayuntamiento de Soto del Barco	3.850 hab.	0,308%
Ayuntamiento de Tapia de Casariego	3.683 hab.	0,294%
Ayuntamiento de Vegadeo	3.914 hab.	0,313%
Ayuntamiento de Villaviciosa	14.869 hab.	1,188%
Ayuntamiento de Villayón	1.151 hab.	0,092%

PUNTO SÉPTIMO: RUEGOS Y PREGUNTAS.

No los hay.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las trece horas, de todo lo cual yo como Secretaria doy fe.

VºBº
LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

Fdo. Estefanía González Suárez

Fdo. Beatriz Iglesias Alzueta